

de área urbana (finca rústica de don Francisco Rueda), de extensión superficial trece mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados, donde se encuentran enclavadas cuatro edificaciones, correspondiendo dos de ellas a naves cocheras, otra a oficinas y viviendas y otra más a servicios. La superficie de las edificaciones es de dos mil ochocientos noventa metros cuadrados y se encuentran en estado totalmente ruinoso; siendo el valor del solar dos millones setecientos setenta y tres mil seiscientos pesetas, y el de las edificaciones un millón setecientos treinta y cuatro mil trescientas pesetas; en total, cuatro millones quinientas siete mil novecientas pesetas.

Finca segunda.—Trozo de terreno irregular, comprendido entre la carretera de Córdoba-Valencia, dentro de su perímetro se encuentran ubicadas unas viviendas, catastradas con los números cuatro, seis y ocho de la carretera Linares Estación, Linares Baeza; segundo polígono; los linderos son: Derecha, izquierda, frente y fondo, con tierras de don José Leal Leal. Su extensión superficial es de cinco mil novecientos dieciocho metros cuadrados, de los que trescientos metros cuadrados corresponden a las viviendas citadas, que se encuentran en mal estado de conservación, siendo el valor del solar un millón ciento ochenta y tres mil setecientos pesetas, y el de los trescientos metros cuadrados edificados ciento cincuenta mil pesetas; en total, un millón trescientas treinta y tres mil setecientas pesetas.

Finca tercera.—Es una estrecha franja de terreno que ocupaba la vía de los ferrocarriles de FEVE y que arranca del puente que cruza el río Guadalimar, siguiendo sensiblemente el trazado de la carretera de Córdoba-Valencia, para terminar en un semicírculo en la citada carretera a la altura de la calle Leonardo Valenzuela, de la estación Linares Baeza; su extensión superficial es de cuatro mil seiscientos diecinueve metros cuadrados y su valoración es de seiscientos noventa y dos mil ochocientas cincuenta pesetas.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento de Linares a su derecho de previa inscripción registral a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

1983

DECRETO 3659/1975, de 19 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias para revertir a la Diputación Provincial de Jaén una parcela de terreno de la finca «Casería de Escalona», que donó al Estado para establecer en ella una estación olivícola, por estimarse actualmente insuficiente para los fines previstos.

La Diputación Provincial de Jaén donó al Estado, en virtud de escritura de veintiuno de julio de mil novecientos dos, una parcela de terreno de veinticuatro hectáreas treinta y nueve áreas noventa y siete centiáreas, formada por dos subparcelas: a) Con una superficie de dos hectáreas noventa y una áreas noventa y dos centiáreas, y b) Con una superficie de veintiuna hectáreas cuarenta y ocho áreas cinco centiáreas, cuya parcela fue inscrita en el año mil novecientos cincuenta y cuatro en el Registro de la Propiedad a favor del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, al amparo del artículo doscientos seis de la Ley Hipotecaria, con el fin de instalar en ella una estación olivícola, manteniéndose la donación mientras el Gobierno sostenga el establecimiento expresado, por lo que, al estimarse actualmente insuficiente para los fines previstos, el Ministerio de Agricultura no opone inconveniente a que revierta al Patrimonio Provincial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias para revertir a la Diputación Provincial de Jaén una parcela de terreno de veinticuatro hectáreas treinta y nueve áreas noventa y siete centiáreas de extensión superficial, formada por dos subparcelas: a) y b), cuya situación, linderos y superficie son: a) Norte, carretera de Jaén a Córdoba; Sur, camino de la Fuente de la Zarza y don José

Anguita; Este, don José Montes, y Oeste, barranco del Rulo, Manuel Sánchez y Saturnino García, con una extensión de dos hectáreas noventa y una áreas noventa y dos centiáreas, y b) Norte, camino de los Molineros; Sur, carretera de Jaén a Córdoba; Este, camino del Pilar Nuevo y casas baratas «Villalobos», y Oeste, herederos de don Juan Calzado, con una extensión superficial de veintiuna hectáreas cuarenta y ocho áreas cinco centiáreas, cuya parcela fue donada por dicha Corporación al Estado y aceptada por escritura pública de veintiuno de julio de mil novecientos dos, con el fin de establecer en ella una estación olivícola, por estimarse actualmente insuficiente para los fines previstos.

Artículo segundo.—En la oportuna escritura pública de reversión se hará constar la formal declaración de la Diputación Provincial a la que revierten los bienes, de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

1984

DECRETO 3660/1975, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa en favor de don Federico Amor Alonso de los créditos que el Estado ostenta en el juicio universal de quiebra seguido contra la Compañía «Antracitas Castellanas, S. A.», en el Juzgado número 10 de Madrid.

Don Federico Amor Alonso ha solicitado del Ministerio de Hacienda la adquisición directa, en el precio de un millón quinientas mil pesetas, de los créditos que el Estado ostenta frente a la Compañía «Antracitas Castellanas, Sociedad Anónima», en el juicio universal de quiebra que se sigue en el Juzgado número diez de Madrid. La solicitud ha sido informada favorablemente por la Abogacía del Estado en los Tribunales de Madrid, a través de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en razón de las especiales circunstancias que concurren en la quiebra, habiéndose asimismo emitido dictamen favorable por el Consejo de Estado tanto respecto de la posibilidad legal de la enajenación de tales créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo noventa y ocho de la Ley del Patrimonio del Estado, como de su conveniencia para la Administración, habiéndose igualmente prestado la conformidad al expediente por la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo noventa y ocho de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa en favor de don Federico Amor Alonso de los créditos que el Estado ostenta en el juicio universal de quiebra seguido contra la Compañía «Antracitas Castellanas, Sociedad Anónima», ante el Juzgado número diez de Madrid, con todos sus intereses y accesorios, en el precio global de un millón quinientas mil pesetas, sin que el Estado responda de la insolvencia del deudor.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación deberá ser ingresado por el adquirente en el Tesoro Público en el plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de este Decreto por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo de cuenta del señor Amor Alonso todos los gastos que se originen con motivo de la instrumentación de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de este Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda de Madrid para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR